

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley.*

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 24.059 de Seguridad Interior.-

Artículo 2º.- Créase el Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior contemplado en el Artículo 18º de la Ley Nacional N° 24.059.-

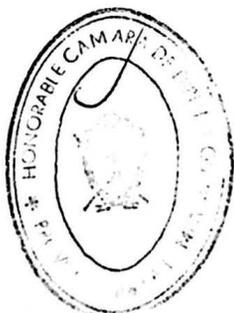
Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior estará integrado por:

- a) Ministerio de Gobierno y Justicia con carácter de Coordinador;
- b) Subsecretario de Gobierno y Justicia;
- c) Jefe de Policía Provincial;
- d) Sub-Jefe de Policía Provincial;
- e) Director de Defensa Civil;
- f) Las máximas autoridades destinadas en la Provincia de:
  - 1) Policía Federal Argentina.-
  - 2) Gendarmería Nacional.-

El Poder Ejecutivo dispondrá la inclusión de otros funcionarios cuando lo considere necesario, atendiendo a la naturaleza de los temas incluidos en el Orden del Día de las reuniones.-

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Consejo Provincial de Complementación, debiendo prever, por lo menos una reunión mensual en la que se tratarán los temas que hayan sido incluidos en el Orden del Día por el Ministro de Gobierno y Justicia ó el Subsecretario de Gobierno y Justicia si le fuera delegada tal atribución.-

Artículo 5º.- En aquellos casos en que se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 23º de la Ley Nacional N° 24.059 el Consejo Provincial de Complementación,



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-

deberá ser convocado con carácter urgente por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

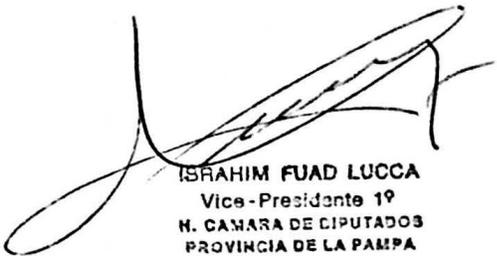
REGISTRADA



BAJO EL N°

1430

  
Dr. MARIANO A. FERNÁNDEZ  
Secretario Leg.  
H. Cámara de Dip.  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
ISRAHIM FUAD LUCCA  
Vice-Presidente 1º  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DEGRADACION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 6240/92.-

SANTA ROSA, 18 NOV 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2441 /92.-  
mcs.-

  
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 NOV 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS TREINTA (1.430).-



  
CARDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION